

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la Señora Juez en la fecha la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No **2022-561**, informando que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO presentó contestación a la demanda.



PAOLA ANDREA MOLANO CÁRDENAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Incorpórese para los fines legales pertinentes el trámite de notificación efectuado por la parte actora, a través del cual se verifica el envío de la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado a las direcciones de correo electrónico de las antes citada.

Se **RECONOCE** personería al COMJURIDICA ASESORES S.A.S. para actuar en nombre de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante en el expediente. Se autoriza al abogado CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZÓN, identificado con la C.C. No. 19.487.631 de Bogotá y T.P. 487.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de representante legal de la firma para actuar en este proceso.

Se **RECONOCE** personería como apoderado sustituto al abogado HERNÁN LEONARDO MEJÍA ESTUPIÑÁN, identificado con la C.C. No. 74.373.725 de Duitama y T.P. 347.533 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución obrante en el expediente.

Se **TIENE** por contestada la demanda por la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Ahora bien, como en este proceso lo que se pretende es la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la demandante, la declaratoria de que la antes citada es beneficiaria de convenciones colectivas de trabajo suscritas entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y SINDAFONAHORRO, y como consecuencia de ello se reliquiden las acreencias legales y convencionales solicitadas, el pago de la indemnización por despido injusto prevista en el artículo 10 de la Convención colectiva, la sanción por no consignación de las cesantías y la indemnización moratoria por no pago de prestaciones convencionales, se advierte que en escrito de contestación la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO propuso la excepción previa de falta de integración de litisconsortes necesarios respecto de las sociedades TEMPORALES UNO A S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., señalando que de acuerdo a los hechos de la demanda, la accionante señora JOHANNA MARIA CORRADINE suscribió contratos con las empresas de servicios temporales, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, TEMPORALES UNO A S.A., ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para trabajar en misión ante la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 61 del Código General del proceso que dispone: *“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetas a tales relaciones o que intervinieron en dichos actos”*, se infiere que en el caso particular se hace necesario vincular a las sociedades TEMPORALES UNO A S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. en calidad de litisconsortes necesarios mediante la notificación de la presente providencia con la finalidad de que intervengan en el proceso dentro del mismo término fijado para la contestación de la demanda, esto es, diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 del C.P.T.S.S., Modificado por la Ley 712 de 2001, art. 38.

Por la parte demandante NOTIFIQUESE a las vinculadas como litisconsortes necesarios TEMPORALES UNO A S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 del CPT, en consonancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o si a bien lo tiene como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin efectuar mixtura de normatividad, advirtiéndole además que de optar por esta última deberá allegar al expediente una impresión del mensaje de datos con el que se acredite el envío de la notificación a la dirección de correo electrónico de la demandada, la cual se presume recibida cuando el indicador recepcione acuse de recibo.

De otro lado, la firma COMJURIDICA ASESORES S.A.S. en comunicación de fecha 11 de enero del año 2024 presentó renuncia al poder otorgado a la antes citada por la entidad demandada.

Así las cosas, acreditado por el representante legal de la firma COMJURIDICA ASESORES S.A.S. el envío de la comunicación a la accionada FONDO NACIONAL DEL AHORRO informándole sobre dicha renuncia, se observa que se cumplen con los presupuestos exigidos por el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P y se dispone ACEPTAR la misma, advirtiéndole al antes citado que dicha aceptación tiene efectos solo 5 días después de radicado el memorial.

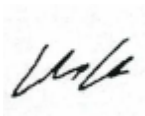
Se **RECONOCE** personería al DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S para actuar en nombre de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante en el expediente. Se autoriza a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.085.897.821 de Ipiales y T.P. 212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de representante legal de la firma para actuar en este proceso.

Una vez efectuado el trámite de notificación indicado en precedencia y comparezcan las vinculadas TEMPORALES UNO A S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ingresen nuevamente las diligencias al

despacho con la finalidad de efectuar pronunciamiento al llamamiento en garantía solicitado por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



LEIDY JOHANNA CHICA LÓPEZ

PAMB

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, 30 de julio del 2025

Notificado por anotación en estado Número
0123 de esta misma fecha.



Secretaria